

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 11/2024.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL (SEDER).

COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, con número de folio 310571623000035, en la cual se requirió lo siguiente: ***“Dado lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción XXVII Bis y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán en el párrafo tercero del artículo 32:***

1.- *¿Cuántas solicitudes de “licencia/permiso de paternidad” ha recibido durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023?*

2.- *¿Cuántas de esas solicitudes han sido aprobadas y por cuánto tiempo se han otorgado?*

3.- *¿Qué documentación ha sido solicitada por parte del departamento de Recursos Humanos para respaldar dichas solicitudes?, y;*

4.- *¿Cuántas han sido rechazadas y por cuáles motivos?”*

Acto reclamado: La falta de trámite a una solicitud.

Fecha en que se notifica el acto reclamado: El quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Fecha de interposición del recurso: El ocho de enero de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: No se entró a su estudio.

Conducta: En fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, hizo del conocimiento del solicitante la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con esta, en fecha ocho de enero del dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en términos de la fracción X del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo que, dentro del término legal otorgado para tales

efectos rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

Por cuestión de técnica jurídica, toda vez que el Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados rindió alegatos, de los cuales se desprende que con el fin de cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado, realizó nuevas gestiones para dejar sin efectos el presente medio de impugnación.

Advirtiéndose su intención de modificar su conducta inicial y por ende, dejar sin efectos el presente medio de impugnación; con motivo de lo anterior, el Pleno de este Organismo Autónomo determinará si en el presente asunto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se notificó al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

De las gestiones efectuadas por la autoridad, se desprende que adjuntó el oficio marcado con el número TDAF/014/2023 de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el cual la **Dirección de Administración y Finanzas** señaló en su parte conducente lo siguiente:

“...

Que después de una búsqueda exhaustiva en los documentos y archivos digitales de esta Secretaría de Desarrollo Rural, es de señalar que en los años manifestados en su solicitud se han recibido cero solicitudes de licencias/permisos de paternidad.

...”

De dicha respuesta se advierte, que el Sujeto se pronunció respecto a los contenidos de información peticionados, pues señaló la cantidad de solicitudes por permiso de paternidad habían sido aprobadas, así como el tiempo otorgado por dicha prestación, la documentación peticionada para justificar dicho permiso y cuantas solicitudes de permiso de paternidad habían sido rechazadas, así como los motivos de dicho rechazo; y finalmente, procedió a notificar dicha respuesta brindada al ciudadano, los días seis y veinte de febrero del año dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del correo electrónico señalado a efectos de oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, respectivamente, tal y como consta en autos.

En consecuencia, con las nuevas gestiones realizadas el Sujeto Obligado dejó sin materia el presente medio de impugnación, y por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión que nos ocupa, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Sentido: Se **Sobresee** en el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente contra la entrega de información incompleta respecto de la solicitud de acceso con folio 310571623000035, por parte de la Secretaría de Desarrollo Rural, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica.

**SESIÓN: 07/MARZO/2024.
AJSC/JAPC/HNM.**